



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 192

De 29 de agosto de 2017

Por medio del cual se adicionan y modifican Artículos a los Acuerdos Municipales N° 281 de 6 de diciembre de 2016 y N° 40 de 19 de abril de 2011.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el Artículo N° 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y municipales;

Que el numeral 2 del Artículo 246 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes: 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios;

Que el Artículo N° 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal;

Que el Artículo N° 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N° 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N° 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el numeral 8 del Artículo N° 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

Que el Artículo N° 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°192
De 29/08/17

Que el Artículo N° 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que en el Título II de la Ley N° 106 de 1973, se expresa que la Hacienda Municipal está constituida por el conjunto de las rentas, impuestos y demás bienes, muebles e inmuebles, regidos por el Municipio. La Hacienda Municipal se divide en El Patrimonio Municipal y en el Tesoro Municipal;

Que el Patrimonio Municipal, está constituido básicamente por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de carácter público (que no pertenecen al estado), rentas, impuestos, derechos, acciones y servicios pertenecientes al municipio o que éste adquiriera por cualquier título. (Especificado en el Artículo No 69 de la Ley N° 106 de 1973).

Que el Tesoro Municipal está compuesto por los recursos económicos que ingresan a la administración municipal, tales como los que se enumeran en los artículos 72 y 73 de la Ley No 106 de 1973, es decir, las rentas, créditos, subvenciones o auxilios concedidos por el Estado, las multas que impongan las autoridades municipales, las tasas por el uso de sus bienes o servicios, el impuesto sobre expendio de bebidas alcohólicas, el impuesto de degüello, los derechos sobre extracción de arena, piedra, tosca, arcilla, madera, explotación y tala de bosques, los legados o donaciones, entre otros;

Que el Artículo N° 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito;

Que cada Consejo debe adoptar, mediante Acuerdo, su Régimen Impositivo Municipal, que es el conjunto de Tributos municipales que deben pagar los contribuyentes, tales como: impuestos, contribuciones, derechos y tasas, el cual se debe mantener debidamente actualizado según las actividades que se desarrollan en el distrito respectivo;

Que se denominan créditos municipales las sumas de dinero adeudadas al municipio en conceptos tributarios y no tributarios;

Que como ejemplo de créditos municipales están las sumas de dinero que los contribuyentes deben pagar a la Tesorería Municipal en concepto de impuestos, derechos, tasas por la realización de actividades económicas e industriales, por la obtención de servicios municipales o por el beneficio de ciertas obras municipales; y, las sanciones pecuniarias (multas) impuestas por las autoridades administrativas de policía a las personas naturales o jurídicas a causa de la infracción de normas legales o reglamentarias;

Que los conceptos principales que pueden originar créditos municipales son los siguientes: Tributos, Derechos y Multas;

Que los Tributos se clasifican en: Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales;

Que los Artículos N° 75, N° 76 y N° 77 de la Ley N° 106 de 1973, establecen los negocios, actividades o explotaciones especiales que son gravables por los Municipios, los derechos y tasas que se fijarán y cobrarán sobre la prestación de los servicios y los derechos y tasas por aprovechamientos especiales;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, por el cual se dictaron disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 40 del 19 de abril de 2011, por medio el cual se reorganizó y actualizó el Sistema Tributario del Municipio de Panamá;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°192
De 29/08/17

Que de conformidad al Artículo N° 1 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo N° 2 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011, establece los hechos generadores de impuestos, tasas y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de Tabla Tributaria que le corresponde. Las Tablas Tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá con el respectivo impuesto mensual a pagar;

Que de conformidad al Artículo N° 51 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011: para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demoliciones y movimientos de tierra dentro del Distrito de Panamá, el Municipio de Panamá se registrará por lo establecido en los Acuerdos N° 121 de 18 de octubre de 2005, N° 70 de 21 de mayo de 2002, N° 456 de 23 de septiembre de 1998, N° 116 de 9 de julio de 1996 y en el Decreto N° 1930 A de 29 de septiembre de 2000 y demás normas complementarias, referentes a la materia;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 103 de 24 de junio de 2014, por medio el cual se modificó el Acuerdo N° 116 del 9 de julio de 1996 y el Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 193 de 21 de diciembre de 2015, por medio el cual se dictaron disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del Distrito de Panamá;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 281 de 6 de diciembre de 2016, por medio el cual se dictan disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del distrito de Panamá y se subroga el Acuerdo N° 193 de 21 de diciembre de 2015;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 283 de 27 de diciembre de 2016, Por medio del cual se modifica el Artículo N° 2, Numeral N° 2.3, y el Artículo 3 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 53 de 21 de junio de 2011, Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, el Acuerdo N° 95 de 20 de septiembre de 2011, el Acuerdo N° 40 de 24 de abril de 2012, el Acuerdo N° 52 de 29 de mayo de 2012, y el Acuerdo N° 64-A de 6 de julio de 2012;

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal N° 73 de 21 de marzo de 2017, Por medio del cual se modifica el Artículo N° 2, Numeral N° 2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N° 79, del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 53 de 21 de junio de 2011, Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, el Acuerdo N° 95 de 20 de septiembre de 2011, el Acuerdo N° 40 de 24 de abril de 2012, el Acuerdo N° 52 de 29 de mayo de 2012, el Acuerdo N° 64-A de 6 de julio de 2012, el Acuerdo N° 131 de 6 de agosto de 2013, el Acuerdo N° 21 del 28 de enero de 2014, el Acuerdo N° 76 del 11 de marzo de 2014, el Acuerdo N° 103 de 24 de junio de 2014, el Acuerdo N° 21 de 20 de enero de 2015, el Acuerdo N° 22 de 20 de enero de 2015, el Acuerdo N° 66 de 29 de abril de 2015, Acuerdo N° 91 de 19 de abril de 2016 y el Acuerdo No 283 de 27 de diciembre de 2016, referente al Cobro de la Tasa de Permiso de Construcción;

Que las disposiciones municipales actualmente vigentes sobre construcciones no son compatibles con las técnicas que deben aplicarse y otros aspectos acordes con el crecimiento espacial urbano que experimenta el Distrito de Panamá;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°4
Acuerdo N°192
De 29/08/17

Que históricamente ha existido confusión en relación a la interpretación de los conceptos de Tributos, Derechos, Multas, Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, lo que ha traído como consecuencia procesos en el Municipio de Panamá, en donde se sancionan a las empresas por la falta de pago por la obtención del Permiso de Construcción, Permiso de Demolición, Permiso para el Uso de Acera y/o Permiso de Ocupación, o por la falta de pago por la Actividad Económica, luego de obtenido el permiso;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales con respecto a los tributos, impuestos, contribuciones, tasas, derechos y sanciones, que se cobran a los contribuyentes;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, las siguientes definiciones al Glosario de Términos Tributarios al Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

***Tributos:** Los tributos son prestaciones en dinero que el municipio exige, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines públicos y se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.*

***Impuesto:** Son los tributos exigidos como contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente y cuya obligación de pagar al fisco municipal nace cuando el contribuyente realiza una actividad lucrativa.*

***Tasa:** Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refiera, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud y recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado y cuya obligación de pagar al fisco municipal nace por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, al contribuyente.*

***Contribuciones Especiales:** Son Tributos que se pagan por un beneficio recibido producto de una obra pública o de mejoras que producen una valorización de la propiedad. El límite del cobro es el costo total de la obra, por lo que el pago de este tipo de tributo es temporal, es decir, una vez cubierto el valor total de la Contribución Especial, el contribuyente no debe hacer ni un pago más en ese concepto, independientemente que decida o no utilizar la obra.*

***Derechos:** Son gravámenes que pueden ser establecidos por el Consejo Municipal mediante Acuerdos, por la prestación de algunos servicios."*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, un Artículo al Acuerdo Municipal N° 281 de 6 de diciembre de 2016, para que quede así:

***ARTÍCULO 4-A:** La persona Natural o jurídica a la cual se le haya otorgado Permiso de Construcción, Permiso de Demolición, Permiso para el Uso de Acera y/o Permiso de Ocupación, estará sujeta al pago de Impuesto por Actividad Económica, independientemente del pago realizado en concepto de Tasa de Construcción, Tasa de Demolición, Tasa por el Uso de acera y/o Tasa de Ocupación"*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, los Artículos 42, 45, 48, 55, 57, 62, 67 y 83 del Acuerdo Municipal N° 281 de 6 de diciembre de 2016, para que queden así:

***Artículo 42:** La DOYC establecerá la Tasa de construcción respectiva conforme a lo establecido en el Sistema Tributario del Municipio vigente en el Municipio de Panamá, una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso.*



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°5
Acuerdo N°192
De 29/08/17

En los casos que se hubiere cancelado la Tasa de Construcción sobre la base del avalúo por etapas de una misma obra, al solicitarse el Permiso de Construcción para la última etapa, se establecerá el valor final de la obra y la Tasa de Construcción total a pagar.

Artículo 45: *Una vez presentada la solicitud de Permiso de Construcción, la sección de Avalúo tendrá un término de diez (10) días hábiles para realizar el cálculo correspondiente al avalúo.*

El Permiso de Construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación de la Tasa de Construcción. Una vez se cancele la Tasa de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el documento del Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

Artículo 48: *Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso preliminar inicial de construcción, la DOYC procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme expedirá el permiso preliminar inicial de construcción en un término no mayor de quince (15) días hábiles.*

La Tasa de Construcción para las obras que se acojan a este procedimiento, se establecerá sobre la base del valor estimado de la obra, estipulada en la solicitud del Permiso Preliminar de Construcción.

Artículo 55: *Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción Visto Bueno, la DOYC fijará de inmediato la Tasa de Construcción a pagar y en un término no mayor de cinco (5) días hábiles expedirá el Permiso de Construcción Visto Bueno una vez pagada dicha Tasa.*

Artículo 57: *Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, la DOYC establecerá la Tasa de Construcción respectiva y en un término no mayor de cinco (5) días hábiles expedirá el permiso correspondiente una vez pagada dicha tasa, conforme lo establecido en el Sistema Tributario del Municipio vigente en el Municipio de Panamá.*

Artículo 62: *Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Demolición, la DOYC establecerá la Tasa de Demolición respectiva y en un término no mayor de cinco (5) días hábiles expedirá el permiso correspondiente una vez pagada dicha tasa, conforme lo establecido en el Sistema Tributario del Municipio vigente en el Municipio de Panamá.*

Artículo 67: *Para solicitar el Permiso para el Uso de Acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Presentar solicitud en hoja legal dirigida al Director de la DOYC, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada y sus dimensiones.*
- 2. Presentar copia del Permiso de Construcción Vigente y Paz y Salvo Municipal.*
- 3. Presentar la hoja No 1 del Plano registrado donde se proyecta la localización general del proyecto. Una vez presentado se procederá a realizar una inspección que determinará el área de uso de acera y la Tasa correspondiente.*

La DOYC deberá inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud.

Realizada la inspección, se emitirá el avalúo y calculará el monto de la Tasa de Uso correspondiente, y en caso de no existir objeciones, se expedirá el Permiso de Uso de Acera respectivo. En caso de haber objeciones se hará de conocimiento del interesado, corregidos los temas pendientes se procederá con el trámite anteriormente mencionado.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°6
Acuerdo N°192
De 29/08/17

4. *Pagar la Tasa por el Uso de Acera que corresponda de acuerdo con lo establecido en Sistema Tributario del Municipio vigente en el Municipio de Panamá. Una vez cancelada la Tasa, la DOYC expedirá el permiso correspondiente en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.*

Efectuado el pago de la tasa correspondiente, el constructor no podrá ser objeto de sanciones ni multas por el uso de acera en caso de que el documento de permiso correspondiente no ha sido expedido dentro del término mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 83: *La DOYC deberá inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido de la solicitud. En caso de no existir objeciones y realizada la inspección se emitirá el avalúo.*

Realizado el pago de la tasa, se expedirá el Permiso de Ocupación respectivo. En caso de haber objeciones se hará del conocimiento del interesado. Corregidas las objeciones pendientes se procederá con el trámite anteriormente mencionado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

No habrá sanción en los casos en que la DOYC no realice la inspección, o emita concepto en el término señalado en este artículo y se hubiere ocupado la edificación”.

ARTICULO CUARTO: Las demás partes del Acuerdo Municipal N° 281 de 6 de diciembre de 2016, que no hayan sido modificadas por este Acuerdo o cualquier otro, permanecen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR, el Artículo No 51 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

“Artículo 51: Para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición, movimientos de tierras y los Procesos de Revisión y Registro de documentos para la construcción y obtención de los Permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del Distrito de Panamá, el Municipio se regirá por lo establecido en los Acuerdos Municipales No 281 de 6 de diciembre de 2016, No 283 de 27 de diciembre de 2016, No 73 de 21 de marzo de 2017 y demás normas complementarias referentes a la materia “

ARTÍCULO SEXTO: Las demás partes del Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, que no hayan sido modificadas por este Acuerdo o cualquier otro, permanecen vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,


H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA


H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.192
De 29 de agosto de 2017

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 20 de septiembre de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSE BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.